

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

1419/21



USHUAIA, 21 JUL. 2021

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de Junio de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se sustituye el artículo 6° de la Ley Provincial N° 162, Tasas Judiciales, según el texto establecido en el artículo 1°.

Que la Secretaría de Justicia y la Secretaría Administrativa Legal, dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos se expidieron mediante la Nota electrónica MJG-N-16118-2021, realizando consideraciones de índole técnicas y legales sobre el texto sancionado considerando que presenta, con distintos fundamentos, cuestiones que la invalidarían.

Que, en dicha intervención se sugirió modificar la parte del texto que expresa: "...podrá actualizar dicho valor considerando los parámetros objetivos que establezca conveniente...", considerando más conveniente que los parámetros quedaran preestablecidos en dicha norma, para una futura determinación de la tasa en cuestión.

Que, asimismo ha tomado intervención la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio Jefatura de Gabinete mediante el Informe S.L.y A. (M.J.G.) N° 145/21, en el que se advierte que el párrafo que reza "...En lo sucesivo el Superior Tribunal de Justicia podrá actualizar dicho valor considerando los parámetros objetivos que establezca conveniente a los efectos de mantener el equilibrio en términos reales", constituye una trasgresión al principio de reserva legal en materia tributaria, al delegar a otro poder del Estado Provincial el mecanismo de reajuste sin establecer al respecto límite o pauta alguna, ni una clara política legislativa para el ejercicio de tal atribución.

Que al respecto y, con fundamento en el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Selcro S.A. c. Jefatura de Gabinete de Ministros s. amparo", 21/10/2003 (Fallos: 326:4251), sugirió se proceda al veto parcial del proyecto de ley en cuestión, en tanto resulta necesario que el proyecto especifique las escalas, alícuotas, montos u otros elementos objetivos que permitan la determinación de la obligación fiscal.

Que en tal sentido, resulta conveniente y necesario proceder al veto parcial del artículo 1°, el texto que reza "(...) En lo sucesivo el Superior Tribunal de Justicia podrá actualizar dicho valor considerando los parámetros objetivos que establezca conveniente a los efectos de mantener el equilibrio en términos reales".

Que de igual modo, se estima menester solicitar a la Cámara Legislativa establecer los valores o escalas para determinar la actualización del importe fijo de la tasa de justicia en

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL .../1/2



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo



cuestión, incorporando en su texto los límites o pautas de política legislativa para el posterior y adecuado ejercicio de su reajuste en términos reales.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 109, 110 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

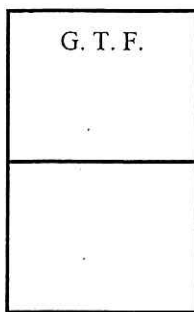
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Vetar parcialmente el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de junio de 2021, que modifica la Ley Provincial N° 162 -Tasas Judiciales-, en su artículo 1º, segundo párrafo, la frase "(...) En lo sucesivo el Superior Tribunal de Justicia podrá actualizar dicho valor considerando los parámetros objetivos que establezca conveniente a los efectos de mantener el equilibrio en términos reales". Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Devolver a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en los artículos 109 y 110 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 1419/21



Prof. María Gabriela CASTILLO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.